



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DDO: NORA JISETH RAMIREZ ROJAS
RAD: 2020-257

Obrando como apoderado de la parte actora, me permito interponer, recurso de reposición contra el auto adiado 18 de Agosto de 2021 y 03 de agosto de 2021 este último que termino el proceso y no ordenó dejar las constancia de rigor. El suscrito se aparta de la decisión tomada por el despacho, si tenemos en cuenta los siguientes aspectos de orden actual y legal.

Si bien con la expedición decreto 806 del 4 de junio de 2020, se permito el uso de las tecnologías y que se allegara la demanda con sus anexos como mensaje de datos, no podemos pasar por alto las disposiciones del Código General del Proceso ni tampoco las constancias de rigor que deben quedar anexas al título valor y hacer parte del expediente digital que queda en cada despacho judicial.

Miremos que la petición del suscrito solo tiene como finalidad que el despacho a través de la secretaria brinde una certificación de la forma como se terminó el proceso, si el pagare y la garantía que la amparan continúa vigente o fueron cancelados en su totalidad. No siendo capricho del suscrito, sino con el fin de evitar en un futuro cuando se quiere demandar nuevamente al cliente por la mora, autos inadmisorio donde el despacho al revisar el certificado de libertad y tradición del inmueble, evidencie que en su oportunidad el inmueble tuvo un embargo y el demandante actual es el mismo del anterior, y se pregunte como se terminaría ese proceso si en su momento fue virtual y no se allegó la constancia de desglose o certificación de la forma como se terminó el proceso? O evitar excepciones a futuros del demandado cuando alegue un pago total de un crédito y se tenga que remitir a un expediente ya archivado. Lo cual solo se podría omitir si existiere la constancia en el título valor de la forma como se terminó el proceso.

Lo anterior va muy de la mano con el requisito de la exigibilidad del título valor.

No podemos perder de vista que el decreto 806 no tuvo como finalidad apartar o no permitir el uso de las disposiciones legales del código general del proceso. De allí que al revisar dicha norma y especialmente el artículo 116 del C.G.P, y que con la mayor humildad hacia el despacho, me permito traer a colación:

“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de

tbm

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 – 310-5603064
gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

c) **Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,**

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado."(Negrilla fuera del texto original)

Del análisis del canon instrumental en precedencia, aflora con total nitidez que la figura solicitada por el suscrito, es decir que se ordene las constancias de rigor de las obligaciones que originaron la Litis, está prevista en la norma procesal, motivo por el cual es la petición del suscrito, para que se debe la constancia virtual en cada título valor y escritura de hipotecado de la forma como se terminó el proceso y la misma sea remitida al suscrito.

Ahora bien, si bien es cierto los títulos base de la acción son copias digitalizadas y los originales se encuentran en poder del suscrito, esto no imposibilita al despacho de realizar las respectivas constancias, toda vez que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 2020, el cual precisa:

tbm

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima

Tel: 2610710 – 310-5603064

gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones.

Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se Utilizaran los medios tecnológicos para todas las actuaciones (...).”

En tal sentido, ninguna restricción puede fijarse, por vía de interpretación judicial, para impedir que las partes utilicen medios tecnológicos en todos sus actos procesales, ya que si bien el suscrito cuenta con los títulos valores originales, los mismos se encuentran judicializados y las constancias de cómo fueron canceladas las obligaciones ya sea en su totalidad o en parte, le corresponde al despacho expedirlas, mas no a parte que represento ni al suscrito como se indicó en el auto, esto en consideración al principio de la seguridad jurídica de las actuaciones procesales.

Ahora bien, si el despacho insiste en la negativa de ordenar la constancia de desglose virtual en los títulos valores digitales y remitir la misma por el mismo medio, con este escrito solicito al despacho respetuosamente que expida a mi costa certificado en el que se indique la forma en la que se terminó el proceso y las obligaciones que hacían parte de el mismo, y si las mismas continúan vigentes o no, de conformidad con el artículo 115 del C.G.P. de igual forma indicar que tipo de documentos se allegaron y cuáles.

Por lo expuesto en anterioridad, solicito al despacho reponer la decisión adoptada en el auto fechado 18 de Agosto de 2021 y 03 de agosto de 2021 y en su lugar proceder a la resolver de forma favorable la petición del suscrito.

Atentamente



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 603/11 del C.S.J.

BANCO CAJA SOCIAL VS NORA JISETH RAMIREZ ROJAS RAD: 2020-257 / 2CM GIRARDOT

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Lun 23/08/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado4@hyh.net.co <abogado4@hyh.net.co>;
norelly_26@hotmail.com <norelly_26@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

NORA JISETH RAMIREZ ROJAS RECURSO.pdf;

Buenas tardes Doctores.

Adjunto recurso para el caso de la referencia

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagu  - Tolima
Telefonos: 2610710